

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 84- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Son deberes primordiales del Estado:1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Serán responsabilidades del Estado: (...)8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de la Unesco sobre la diversidad cultural señala: “La diversidad cultural, factor de desarrollo.- La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...)”; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...)”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: “Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: “Principio de desconcentración. - La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo - COA, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. - Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “De los principios. - La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: (...) • Integralidad y complementariedad del sector cultural. Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas (...)”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: “Del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio. - El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio comprende el conjunto transversal, articulado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan de la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio”;

Que, mediante Oficio No. MINNEDUC-CZ1-21DO2-2022-0147-0, de fecha 7 de julio de 2022, la directora distrital 21DO2 LAGO AGRIO-EDUCACION (e) remite borrador del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL GAD MUNICIPAL DE LAGO AGRIO PARA DOTACION DE MOVILIARIO ESCOLAR**;

Que, con fecha 08 de julio de 2022 Procuraduría Sindica con memorando Nro. 189 -GPS-MJM-2022, previo al cumplimiento de la sumilla inserta por el señor alcalde en el oficio No. MINNEDUC-CZ1-21DO2-2022-0147-0, remite a la dirección de cultura, deporte y recreación; solicitando se emita criterio técnico sobre el indicado instrumento administrativo;

Que, el Director de Cultura, Deporte y Recreación, remite el Informe Nro. **482-DCDR-2022**, de fecha 8 de julio de 2022, mediante el cual el DIRECTOR DE CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN en contestación al memorando Nro. 189 -GPS-MJM-2022 permite que proceda a continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe No. 254-GPSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 12 de julio de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo criterio legal, expresando en la parte pertinente el Análisis, Conclusiones y Recomendaciones, conforme se detalla a continuación:
3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.- 3.1. El convenio denominado “DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA Y METAL PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO”, elaborado por la coordinación zonal 1 educación, en su ordinal 3.2 detalla cuales son los Objetivos Específicos, dentro de los cuales consta:

- Adquirir entregar Kits de mobiliario escolares para beneficios de estudiantes de 2do año de EGB hasta el 3er año de bachillerato de Unidades educativas fiscales y fiscomisionales del Cantón Lago Agrio.

- Contribuir para que los niños y adolescentes desarrollen sus actividades académicas en mobiliario apropiado.
- Promover y fortalecer las relaciones de carácter interinstitucional entre el ministerio de educación y el GAD municipal.

Es decir, el objetivo general es beneficiar a los estudiantes para que tengan una educación de calidad y eficiencia, siendo el objetivo específico contratar la **“DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA Y METAL PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTON LAGO AGRIO”** para entregar a los estudiantes.

Por mejor expresar, la Coordinación Zona 1 Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio entregará a los estudiantes la dotación de mobiliario el mismo que, **velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las actividades, conforme a lo programado;** además, serán responsables por el satisfactorio logro de los objetivos. A las dos instituciones comprometidas por el bienestar estudiantil; cada una de las partes designará un administrador de convenio, mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio y la correcta ejecución del presente instrumento (ordinal 4.1.4. del convenio).

Este convenio busca **satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, principio que es de absoluta observancia por esta administración pública (art. 5 COA);** implementando la entrega de dotación mobiliario escolar necesario para que los estudiantes oportunamente puedan cumplir sus expectativas de tener un lugar donde se sientan cómodos, por ende también recibirán una educación adecuada, con el firme propósito que no sea impedimento de recibir una educación eficiente por la falta de recursos necesarios.

Informo, además, que no existe problema sustancial, en qué; **el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,** pueda velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las actividades establecidas en el convenio; pues Actualmente el Gad Municipal a través de la Dirección de Cultura Deportes y Recreación está encargada de Fomentar el Arte, Cultura, y Proyectos de becas estudiantiles; lo que tiene relación directa con la educación.

El GAD Municipal y la coordinación zona 1 educación, a través de un convenio: *“¿ dotación de mobiliario escolar en madera y metal para las unidades educativas del cantón Lago Agrio”;* aporta a suplir las necesidades de aquellos estudiantes que no poseían un mobiliario en buen estado, de la misma manera para que

cuenten con lo necesario en recibir una educación oportuna, fortaleciendo sus conocimientos, y así mismo mantener un bienestar estudiantil, ya que la misma aporta en mantener los conocimientos adquiridos para generar buenos hábitos y crear jóvenes de bien.

Por tal razón, si se fomenta a la educación, a través de la entrega de mobiliario escolar a los estudiantes, **se está priorizando el derecho a la educación garantizada en la constitución en su artículo 26 que es un deber ineludible e inexcusable del estado.**

- 3.2.** Finalmente, es imprescindible manifestar que la Constitución como norma suprema basado en el artículo 424, debe ser de estricta observancia y cumplimiento, así existan cuerpos normativos creados para coadyubar al debido cumplimiento de los derechos; ya que debe estar sujeto a lo que más beneficie al cumplimiento y ejercicio de los derechos de las personas y (*art. 26, La Educación, Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir*).

4. FINANCIAMIENTO. -

Al ser un convenio de Cooperación Interinstitucional, el GAD Municipal de Lago Agrio, se compromete a financiar en un 100% la ejecución del proyecto **“DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA Y METAL PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO”** de la Provincia de Sucumbíos, proyecto que tiene un valor aproximado de **\$199.964,48 USD (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, 48/100), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INCLUIDO IVA**, según certificación de disponibilidad presupuestaria #983 de 1 de abril del 2022;

- 5. RECOMENDACIÓN:** Con los respectivos antecedentes, base legal indicada, análisis y conclusiones expuestas, considerando el Principio de Calidad, Principio de Juridicidad, Principio de Proporcionalidad; y, Principio de Buena fe, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 14, 16 y 17 del Código Orgánico Administrativo; además, de lo dispuesto en el artículo 100 Ibidem, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal y Representante Judicial del GADMLA, conforme lo dispone el literal a) del artículo 60 del COOTAD, es mi criterio recomendar a usted señor Alcalde, lo siguiente:

5.1. Que al amparo de lo determinado en el literal n) del Art. 60 del COOTAD, se ponga en conocimiento al pleno del Concejo Municipal el presente informe con todos sus anexos, para que autorice al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional y la Coordinación Zonal 1 de Educación, para ejecutar el proyecto: "DOTACION DE MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA Y METAL PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTON LAGO AGRIO" DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

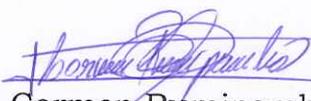
Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, **del dieciocho de julio del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 254-GPSM-MJM-GADMLA-2022, del señor Procurador Síndico del GADMLA, sobre informe jurídico respecto a la ejecución del Proyecto "Dotación de Mobiliario Escolar en madera y metal para las Unidades Educativas del cantón Lago Agrio". -**

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señorita Concejala, señoras Concejalas, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad,**

R E S U E L V E:

Aprobar el Informe No. 254-GPSM-MJM-GADMLA-2022, de Procuraduría Síndica, que se refiere a la Dotación de Mobiliario Escolar en madera y metal para las Unidades Educativas del cantón Lago Agrio. Por consiguiente: Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional y la Coordinación Zonal 1 de Educación, para ejecutar el proyecto: "DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN MADERA Y METAL PARA LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL CANTÓN LAGO AGRIO" DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS. -----
-Lo certifico.-

Nueva Loja, 18 de julio del 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

